

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No.
020 – 2020 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y HAMILTON ALFONSO
DAVIS RUIZ**

ANDRES ALBERTO HERAZO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.603.537 expedida en Santa Marta, quien actúa en su condición de Gerente (e) mediante Acuerdo No. 613 de 2019 y representante legal suplente del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. "TELECARIBE", tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para efectos del presente negocio jurídico se llamará **TELECARIBE** y por otra parte, **HAMILTON ALFONSO DAVIS RUIZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.044.423.979 expedida en Puerto Colombia-Atlántico, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que Telecaribe en el marco de proceso de modernización y renovación del Canal se hace necesaria la contratación de personal especializado, en la producción de sonido de televisión. **2)** Por tal razón se requieren los servicios de un sonidista con experiencia en el formato televisivo que se aplica en los juegos de azar que se transmite a los televidentes los resultados diarios de las loterías más importantes de la región. **3)** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **4)** Que se requiere contar con los servicios de personal con experiencia en la producción sonora para el formato televisivo que se aplica en los juegos de azar con el fin de tener una propuesta seria que lleve a los televidentes los resultados diarios de las loterías más importantes de la región; Este servicio es necesario para cumplir con el cliente como consecuencia del contrato No. 136 – 2019 Comercializadora de Servicios del Atlántico S.A.S. **5)** Que existe constancia expedida por la Auxiliar Administrativa de Talento Humano en la que certifica que Telecaribe no cuenta en su planta con personal suficiente y con especialidad para prestar los servicios como sonidista para la producción de las loterías, motivo por el cual se requiere la contratación de personal externo para atender de manera eficiente los procesos de producción. **6)** Que así mismo el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado". **7)** Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, establece: "**Artículo 85°.- Empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (...)**" **8)** Que las loterías de diferentes regiones contrataron a Telecaribe, para la producción y emisión de sus juegos, por lo cual se requiere contratar el servicio de sonidificación. **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar los servicios de sonidista para la producción de las loterías del Canal Regional Telecaribe. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: **1)** Prestar los servicios de **sonidista** para la producción y realización de las loterías dentro de los esquemas establecidos por Telecaribe. **2)** Velar por la calidad sonora de la emisión y producción de loterías en vivo. **3)** Trabajar en conjunto con el director y switcher en la propuesta de montaje sonoro de la emisión de las loterías. **4)** Tiempo de entrega. **5)** Cumplir con el manual de producción de programas del Canal. **6)** Acogerse los lineamientos editoriales. **7)** Cumplir con el objeto contractual. **8)** Actuar con lealtad y buena fe en el desarrollo del objeto contractual. **9)** Coordinar con el supervisor del contrato, las labores encomendadas. **10)** Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. **11)** Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato. **12)** Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELECARIBE sus conocimientos. **13)** Prestar sus servicios oportunamente para la realización de las diferentes grabaciones que se realicen. **14)** Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. **15)** Constituir la garantía única de cumplimiento. **16)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales, en caso de aplicar. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Cancelar los servicios prestados de conformidad con lo establecido en este contrato. **2)** Velar por la calidad del producto del Canal. **3)** Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **4)** Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato empezará a regir a partir de la aprobación de la póliza hasta el 30 de junio de 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/C.** La contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará un primer pago por el mes de enero de \$1.500.000 y cinco pagos mensuales al final de cada mes por la suma de \$1.500.000 por el servicio prestado, previa presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y supervisor del contrato de la cuenta de cobro y sus anexos. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de Producción de TELECARIBE quien ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-** El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

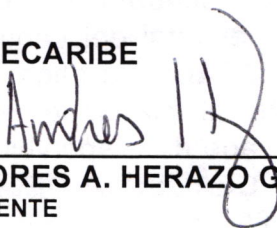
Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE**, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato EL **CONTRATISTA** constituirá a su costa y en favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, 1) Una garantía **DE CUMPLIMIENTO**, con una póliza cuya cuantía sea igual al veinte por ciento (20%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL **CONTRATISTA**, **TELECARIBE** hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. **TELECARIBE** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**. El pago de esta suma no exime a EL **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELECARIBE**. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL **CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de **TELECARIBE** para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000087 de fecha 10 de enero de 2020. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de



las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Calle 46 No. 24 – 60 de la Ciudad de Barranquilla, e mail. hamilton0920@hotmail.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: hamilton0920@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

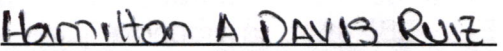
TELECARIBE



ANDRES A. HERAZO GUTIERREZ

GERENTE

EL CONTRATISTA



HAMILTON ALFONSO DAVIS RUIZ

Supervisor:



PROYECTÓ: RVG

APROBÓ: AHG

CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA.	
Vigencia.	2020
Registro Presupuestal No.	114 enero 15/2020
Código	SV. de TV y M.O. 20
Concepto	Servicio de Semidista
Recursos	Propios

Orden 1153